



**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-083/2023-INC-2

ACCIONANTES: ROSA AREL CERÓN
ALVARADO Y OTROS CIUDADANOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
AJACUBA, HIDALGO

MAGISTRADA PONENTE: Rosa Amparo
Martínez Lechuga

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 08 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

En esta **resolución interlocutoria** el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo **determina** que la **sentencia principal** dictada en el **expediente TEEH-JDC-083/2023**, ha sido **formalmente cumplida**.

GLOSARIO

Actores/accionantes:	Rosa Arel Cerón Alvarado, Sonia Miranda Pérez, Mayra Zulykei Becerra Ramírez, Citlalli Analí Vázquez Ramírez, Mario Valadez León, Rosario Márquez Abraham y Bonifacio Morales Castro, en su carácter de síndica y regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo
Autoridad responsable:	Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo
Ayuntamiento	Ayuntamiento del Municipio de Ajacuba, Hidalgo
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo

Juicio ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
Ley Orgánica Municipal:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia principal dictada en el expediente TEEH-JDC-083/2023. En fecha 30 de noviembre de 2023, mediante sentencia dictada en el expediente TEEH-JDC-027/2023-INC-2, el Tribunal Electoral al declarar fundados los agravios hechos valer, ordenó a la autoridad responsable hacer entrega de la información que le fue solicitada, dictándose para el caso una serie de efectos. Dicha sentencia fue notificada a las partes el día 1 de diciembre.

1.2 Incidente TEEH-JDC-083/2023-INC-1. Mediante resolución de fecha 17 de enero¹, este Tribunal determinó que la sentencia principal no había sido cumplida, por lo que se ordenaron una serie de efectos.

1.3 Incidente TEEH-JDC-083/2023-INC-2. Mediante resolución de fecha 13 de febrero, este Tribunal determinó nuevamente que la sentencia principal no había sido cumplida, por lo que se sancionó a la responsable y se dictaron una serie de efectos.

1.5. Informe de cumplimiento. Mediante proveído de fecha 22 de febrero se tuvo a la autoridad responsable remitiendo el oficio PM/AJA/2024/034 y anexos, con los cuales, a decir de la oferente, acreditaba el cumplimiento a los efectos dictados.

De lo anterior, se dio vista a los accionantes a fin de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, quienes mediante promoción ingresada en fecha 28 de febrero asentaron haber recibido la documentación que dio origen al presente juicio, entre otras manifestaciones.

¹ De aquí en adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

En ese sentido, se procede a analizar el cumplimiento o no de la sentencia respectiva.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 109 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno² de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, en el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir el fondo de una determinada controversia le otorga también competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, lo cuál reviste la característica de ser de orden público.

Solo de esa manera se cumple con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

Por tanto, a través de la presente resolución, el Pleno de este órgano jurisdiccional se pronunciará sobre la solicitud de prórroga referida en los antecedentes.

Resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

² En términos de la jurisprudencia 2ª./J. 104/2010 de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes la integración del Pleno de este órgano jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.

Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

3. SENTENCIA PRINCIPAL E INCIDENTALS Y SUS EFECTOS

En fecha 30 de noviembre, el Pleno del Tribunal resolvió el expediente TEEH-JDC-083/2023; en dicha sentencia se emitieron los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se **sobresee** en el juicio ciudadano promovido por Paola Sarait Martínez Rivas

SEGUNDO. Se declaran **fundados** los agravios hechos valer por los diversos accionantes.

TERCERO. Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo, dar cumplimiento a los **efectos** precisados en la parte conducente de esta sentencia.

CUARTO. Se impone como medida de no repetición al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo, **amonestación pública.**

Al respecto, los **efectos** fueron los siguientes:

"EFECTOS

Ahora bien, al haber resultado fundados los agravios y además ante el exceso en el transcurso del tiempo para atender la solicitud, entonces, en aras de restituir los derechos político electorales que se consideraron vulnerados, los conducente es dictar los siguientes efectos como medidas restitutorias.

A. Se ordena al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO a fin de que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente sentencia, ENTREGUE A CADA UNO LOS ACCIONANTES Rosa Arel Cerón Alvarado, Sonia Miranda Pérez, Mayra Zulykei Becerra Ramírez, Citlalli Anahí Vázquez Ramírez, Mario Valadez León, Rosario Márquez Abraham y Bonifacio Morales Castro, en su carácter de síndica y regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo, la información referente a cada uno de los 16 expedientes técnicos de las "16 obras

proyectadas para el ejercicio fiscal 2022 del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) mencionadas en su segundo informe de gobierno, los cuales se encuentran descritos e individualizados en el oficio de fecha 20 de septiembre de 2023.

Al respecto se precisa que la RESPUESTA A LA SOLICITUD Y EN SU CASO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, A TRAVÉS DE UN OFICIO O ACTA, EN LA CUAL SE HARÁ CONSTAR TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE APORTA DE MANERA DETALLADA. La entrega de la información deberá ser exactamente en los términos en que fue solicitada en cada caso, lo cual deberá hacerse constar con claridad.

Asimismo, se señala que, de ser debidamente justificado, se autoriza que la información sea entregada de manera digital.

En caso de no contar con la información solicitada, el **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO** deberá girar las instrucciones que estime conducentes de manera inmediata y sin mayor dilación a fin de que las Diversas áreas y Direcciones del Ayuntamiento a su cargo recaben la información y así esté en aptitud de dar respuesta a la solicitud en comento.

- B.** Una vez hecho lo anterior, se requiere al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO**, para que dentro de las 48 horas siguientes, informe a este Tribunal sobre el cumplimiento a lo estipulado, remitiendo para el caso copias certificadas de las constancias que acrediten sus manifestaciones.
- C.** Se apercibe al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO** que, de no cumplir debidamente en tiempo y forma con lo ordenado, se le impondrá discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de entre las cuales se encuentra incluidas la multa o el arresto hasta por 36 horas.
- D.** Se **conmina a los accionantes** a fin de que estén al tanto de las actuaciones que al efecto despliegue la autoridad responsable...”

Respecto a la resolución incidental dictada en fecha 17 de enero, se determinó que la sentencia principal no había sido cumplimentada, por lo cual se dictaron nuevos efectos:

“En consecuencia, a efecto de garantizar la tutela judicial efectiva para las personas actoras del juicio, se ordena lo siguiente:

- 1.** Se ordena al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO** a fin de que, dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la

presente sentencia, ENTREGUE A CADA UNO LOS ACCIONANTES Rosa Arel Cerón Alvarado, Sonia Miranda Pérez, Mayra Zulykei Becerra Ramírez, Citlalli Anahí Vázquez Ramírez, Mario Valadez León, Rosario Márquez Abraham y Bonifacio Morales Castro, en su carácter de síndica y regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo, la información referente a cada uno de los 19 expedientes técnicos de las obras proyectadas para el ejercicio fiscal 2022 del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).

Al respecto se precisa que la RESPUESTA A LA SOLICITUD Y EN SU CASO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, A TRAVÉS DE UN OFICIO O ACTA, EN LA CUAL SE HARÁ CONSTAR DE MANERA DETALLADA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGA. Además, deberá hacerse constar debidamente los acuses de recibo individualizados con nombre y firma correspondientes.

Y SE AUTORIZA QUE LA INFORMACIÓN SEA ENTREGADA A LOS ACCIONANTES EN FORMATO DIGITAL.

Toda vez que de las constancias remitidas por la responsable se advierte que la información materia de este asunto corresponde a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, se precisa que el **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO** se encuentra en aptitud de girar las instrucciones que estime conducentes de manera inmediata y sin mayor dilación a fin de que sea debidamente entregada la información.

- 2.** Una vez hecho lo anterior, se requiere al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO**, para que, dentro de las 24 horas siguientes, informe a este Tribunal sobre el cumplimiento a lo estipulado, remitiendo para el caso copias certificadas del acta o en su caso de los acuses de recibo correspondientes, en donde conste claramente que se ha hecho entrega a los accionantes de la información tal y como fue ordenado.
- 3.** Se **apercibe** al **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO** que, de no cumplir debidamente en tiempo y forma con lo ordenado, se le impondrá **discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio** previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de entre las cuales se encontrará incluidas la multa o el arresto hasta por 36 horas.
- 4.** Se **conmina a los accionantes** a fin de que estén al tanto de las actuaciones que al efecto despliegue la autoridad responsable."

Finalmente, en la diversa resolución incidental dictada en fecha 13 de febrero, se determinó nuevamente que la sentencia principal no había sido cumplimentada, por lo cual se dictaron nuevos efectos:

“Ahora bien, a efecto de garantizar la tutela judicial efectiva para las personas actoras del juicio, se ordena lo siguiente:

1. Se ordena al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO a fin de que, dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente sentencia, ENTREGUE A CADA UNO LOS ACCIONANTES Rosa Arel Cerón Alvarado, Sonia Miranda Pérez, Mayra Zulykei Becerra Ramírez, Citlalli Anahí Vázquez Ramírez, Mario Valadez León, Rosario Márquez Abraham y Bonifacio Morales Castro, en su carácter de síndica y regidores, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo, la información referente a cada uno de los 19 expedientes técnicos de las obras proyectadas para el ejercicio fiscal 2022 del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).

SE PRECISA QUE LA RESPONDABLE DEBERÁ ENTREGAR A CADA UNO DE LOS ACCIONANTES, DE MANERA FÍSICA O DIGITAL, TODA LA INFORMACIÓN QUE INTEGRE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SEÑALADOS.

Al respecto, se señala que la RESPUESTA A LA SOLICITUD Y EN SU CASO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO, A TRAVÉS DE UN OFICIO O ACTA, EN LA CUAL SE HARÁ CONSTAR DE MANERA DETALLADA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGA. Además, deberá hacerse constar debidamente los acuses de recibo individualizados con nombre y firma correspondientes.

Toda vez que de las constancias remitidas por la responsable se advierte que la información materia de este asunto corresponde a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, se precisa que el PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO se encuentra en aptitud de girar las instrucciones que estime conducentes de manera inmediata y sin mayor dilación a fin de que sea debidamente entregada la información.

2. Una vez hecho lo anterior, se requiere al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO, para que, dentro de las 24 horas siguientes, informe a este Tribunal sobre el cumplimiento a lo estipulado, remitiendo para el caso copias certificadas del acta o en su caso de los acuses de recibo correspondientes, en donde conste claramente que se ha hecho entrega a los accionantes de la información tal y como fue ordenado.
3. Se apercibe al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, HIDALGO que, DE INCUMPLIR CON LO ORDENADO, SE LE IMPONDRÁ DISCRECIONALMENTE Y SIN SUJECCIÓN AL ORDEN ESTABLECIDO, ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, INCLUIDO ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS E INCLUSO VISTA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASÍ COMO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO.

4. *Se conmina a los accionantes a fin de que estén al tanto de las actuaciones que al efecto despliegue la autoridad responsable."*

4. INFORME DE CUMPLIMIENTO

Mediante promoción (PM/AJA/2024/034) ingresada ante este Tribunal en fecha 21 de febrero, el Presidente Municipal en su carácter de autoridad responsable, manifestó que a fin de acreditar el cumplimiento de la sentencia principal, remitía copias certificadas de los acuses de recibo de los oficios OBP/16-02-2024, consecutivos: 134 al 140³.

Respecto al contenido del oficio PM/AJA/2024/034, es posible advertir que el Presidente Municipal giró sus instrucciones al Director de Obras Públicas a fin de que por su conducto fuese entregada la información materia de este asunto.

Y, en cuanto a los acuses de recibo de los oficios los oficios OBP/16-02-2024, consecutivos: 134 al 140, dirigidos a los regidores Sonia Miranda Pérez, Bonifacio Morales Castro, Rosa Arel cerón Alvarado, Citlali Analí Vázquez Ramírez, Mario Valadez León, Mayra Zulykei Becerra Ramírez y Rosario Márquez Abraham, se advierte que les fue entregado a cada uno un disco compacto con los expedientes técnicos de 19 obras.

5. DECISIÓN DE ESTE TRIBUNAL

A consideración del Tribunal, en un análisis de las constancias remitidas y en uso de la instrumental de actuaciones⁴, **se concluye que la sentencia principal ha sido cumplida en sus términos**, ello porque **la responsable acreditó dentro del plazo otorgado⁵ haber hecho entrega a los accionantes de la información en los términos indicados en la sentencia principal e incidentales; es decir, a partir de las constancias remitidas se puede concluir válidamente que se ha hecho entrega a los accionantes** la información referente a cada uno de los 19 expedientes técnicos de las obras proyectadas para el ejercicio fiscal 2022 del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).

³ Con fundamento en el artículo 361 fracción I, del Código Electoral, se les concede pleno valor probatorio.

⁴ En términos del artículo 357 fracción V, del Código Electoral, se les concede pleno valor probatorio.

⁵ El informe de cumplimiento se presentó dentro de las 24 horas posteriores al plazo que se concedió para cumplir con la entrega de información, la cual se dio el día 16 de febrero.

Lo que además se corrobora con las manifestaciones de los accionantes cuando en respuesta a la vista que les fue dada expresaron haber recibido la información que dio origen al presente juicio.

En este contexto, al valorar todas las pruebas en su conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, **se concluye válidamente que los efectos ordenados en la sentencia principal han sido cumplimentados**, ya que ha sido atendida, por oficio, la solicitud de información que dio origen al presente juicio al haber sido proporcionados de manera digital los expedientes debidamente identificados relativos a las obras proyectadas para el ejercicio fiscal 2022, con lo cual se ha salvaguardado el derecho de los actores de ejercer debidamente su cargo al haber obtenido el acceso a la información que estimaron necesaria para el correcto ejercicio de sus encargos.

Finalmente, no pasa por desapercibido que los accionantes en su escrito de fecha 28 de febrero, también solicitan que ante la suscripción indebida de los contratos (misma que advirtieron de la información que obtuvieron), se de vista a la "Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción", por lo que al respecto se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que estimen conducente.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal;

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se declara **cumplida** la sentencia principal.

SEGUNDO. Se conmina al Presidente Municipal a fin de que cubra la multa que le fue impuesta mediante resolución interlocutoria de fecha 13 de febrero de 2024.

En su oportunidad **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes de manera personal; asimismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por UNANIMIDAD de votos las Magistradas y el Magistrado Presidente que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY⁶



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁶ De conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.